REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°147-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 JUL 2018

VISTO: El Expediente Administrativo N°09271-2018, el Informe Técnico N°190-2018-GRSFLPRE-PRORURAL/JEHT de fecha 21 de mayo de 2018, Informe Legal N°205-2018-GRSFLPRyE/RHC, de fecha 31 de mayo de 2018 y el Informe N°143-2018/GRP–490100 de fecha 10 de julio de 2018, sobre levantamiento de carga contractual y registral del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51 señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n. "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, la Ordenanza Regional Nº368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y mediante Ordenanza Regional Nº398-2017/GRP-CR se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 7º el procedimiento administrativo de levantamiento de reserva de dominio o carga registral o contractual de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº147-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 JUL 2018

Que, mediante Decreto Supremo N°026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 26505, modificada por la Ley N°27887; sobre procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas para la pequeña agricultura, habiéndose aprobado lineamientos para su ejecución mediante Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N°026-2003-AG, dispone que: *"**Concluidas las obras de habilitación, el adjudicatario solicitará el levantamiento de la carga registral. Previa constatación de la ejecución de las obras, la Dirección Regional Agraria respectiva dictará resolución levantando la carga, disponiendo su inscripción en los Registros Públicos**";*

Que, mediante Hojas de Registro y Control N°09271 y Nº10530, de fecha 28 de febrero y 08 de marzo de 2018, respectivamente, Gloria Zeta Nima, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de levantamiento de carga registral establecida en el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura Nº059-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 09 de agosto de 2016; adjuntando posteriormente la documentación que obra de folios 13 al 39 para acreditar la habilitación y ejecución del proyecto aprobado;

Que; con Citación N°51-2018-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100 de fecha 12 de abril de 2018, se notificó a la administrada para la diligencia de inspección ocular con la finalidad de determinar la existencia de las obras de infraestructura, caminos y en general del estado del proyecto productivo según lo previsto por el estudio de factibilidad técnico económico; asimismo, se solicitó realizar la Citación mediante cartel publicado en la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, según consta en el Oficio Nº1384-2018/GRP-490000 de fecha 12 de abril de 2018 y de la comunicación remitida por dicha entidad, mediante el Oficio N°238-2018-MDVO-SG-MERP de fecha 05 de junio de 2018; debiendo señalarse que también se procedió a la Citación mediante cartel publicado en esta Gerencia Regional, de acuerdo con el Acta de Notificación Por Cartel de folios 68;

Que, el Equipo Técnico Legal realizó la inspección ocular en el predio, levantándose el acta de inspección de campo de fecha 20 de abril de 2018, la cual obra a folios 78 al 82, en la que se señala que existe corrales de material rústico, una casa de usos múltiples, 01 almacén, 02 tanques cisternas de polietileno, un noque sin revestir y desarrollo de la actividad pecuaria con la crianza de ganado caprino (29 cabezas de diferentes edades), con una antigüedad aproximada de habilitación de 01 año; consignándose respecto de la antigüedad de habilitación y determinación del área destinada a la actividad agropecuaria y la no habilitada que: *"todo el proyecto se ha ejecutado, encontrándose consolidado y en buen estado de conservación";*

Que, mediante Informe Técnico N°190-2018-GRSFLPRE-PRORURAL/JEHT de fecha 21 de mayo de 2018 e Informe Legal N°205-2018-GRSFLPRyE/RHC, de fecha 31 de mayo de 2018 y fotografías anexas, de

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°147-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 JUL 2018

folios 91 al 96, se analiza que la administrada ha desarrollado las obras planteadas y la actividad pecuaria al 100%, por lo que se concluye y recomienda, declarar procedente el levantamiento de la carga registral sobre el total del terreno de 3.5564 hás. signado con unidad catastral N°124847, ubicado en el distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura e inscrita en el Asiento D00001 de la Partida Registral N°11169728 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura; asimismo, se precisa que el proyecto presentado y ejecutado por la administrada es uno pecuario y no pecuario forestal como erróneamente fue aprobado;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se advierte que con Resolución Gerencial Regional N°361-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 18 de abril de 2016, declarada firme mediante Resolución Gerencial Regional N°423-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 23 de mayo de 2016; se aprueba el Proyecto Productivo Pecuario Forestal y se dispone el otorgamiento del contrato de compra venta de tierras eriazas; asimismo, mediante Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura Nº059-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 09 de agosto de 2016, se adjudicó en venta a favor de **GLORIA ZETA NIMA** identificada con D.N.I N° 03381012, el predio eriazo con unidad catastral N°124847 con un área de 3.5564 hás., ubicado en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura; acordándose en la Cláusula Quinta que la ADJUDICATARIA declara conocer las siguientes obligaciones y se compromete a cumplirlas: 1) cumplir con los fines para los cuales se le conceden las tierras eriazas; 2) No transferir en propiedad a terceros las tierras otorgadas sin la aprobación respectiva del OTORGANTE; 3) No transferir a terceros derechos de uso y disfrute sin la previa comunicación del OTORGANTE; y en caso se transfieran estos derechos, para su inscripción en el Registro Público se requiere aprobación previa del OTORGANTE 4) No utilizar con fines urbanos las tierras materia del presente otorgamiento **5**) Cumplir con el plazo de dos (2) años para las obras de habilitación y ejecución del Proyecto Productivo Pecuario Forestal, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°361-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA–GRSFLPR de fecha 18 de abril de 2016, contado a partir de la fecha de suscripción del presente CONTRATO y 6) cumplir con la inscripción registral del presente título y la carga registral a favor del Estado; asimismo, en la Cláusula Sexta se estipuló que el incumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas en la cláusula precedente ocasionaría la reversión de las tierras al dominio del Estado, caducando el derecho de propiedad de las mismas;

Que, en el procedimiento de levantamiento de carga, concluidas las obras de habilitación procede que el titular del predio adjudicado o su representante acreditado soliciten el levantamiento de la carga registral; para dicho efecto la Entidad realiza una inspección en el predio la cual tiene por finalidad constatar la ejecución de las obras de habilitación del proyecto aprobado; precisando que el proyecto presentado y ejecutado por la administrada es uno pecuario y no pecuario forestal como erróneamente fue aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N°361-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 18 de abril de 2016; habiéndose incurrido en un error que no altera lo sustancial del contenido de la Resolución, por lo que con la finalidad de darle exactitud a dicho acto administrativo, resulta procedente su

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°147-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 JUL 2018

rectificación de conformidad con lo establecido en el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo se ha emitido el Informe N°143-2018/GRP – 490100, de fecha 10 de julio de 2018, en el cual se analiza que de la revisión del expediente administrativo, el procedimiento administrativo de levantamiento de carga contractual o registral, se ha llevado conforme lo previsto en el artículo 15° del Decreto Supremo N°026-2003-AG; por lo que, procede declarar que se ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Cláusula Quinta y disponer el levantamiento de la carga contractual o registral establecida en la Cláusula Sexta del Contrato e inscrita en el Asiento D00001 de la Partida Registral N°11169728 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura; asimismo, se otorgue la propiedad definitiva a favor de la adjudicataria;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en las Resoluciones Gerenciales Regionales N°361 y N°423-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 18 de abril y 23 de mayo 2016, respectivamente, en el extremo que **dice:** "(...) APROBAR, el Proyecto Pecuario Forestal (...)" **Debe decir: "**(...) APROBAR, el Proyecto Productivo Pecuario (...)".

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, que se ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Cláusula Quinta del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N°059-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR y **DISPONER**, que se otorgue la propiedad definitiva a favor de la adjudicataria **GLORIA ZETA NIMA** identificada con D.N.I N°03381012, del predio eriazo de Unidad Catastral N°124847 con un área de 3.5564 hás., ubicado en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el levantamiento de la carga contractual o registral establecida en la Cláusula Sexta del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°147-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 11 JUL 2018

N°059-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR e inscrita en el Asiento D00001 del rubro de cargas y gravámenes de la Partida Electrónica N°11169728 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- OFICIAR, la presente Resolución a la Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio: Calle Libertad N°1300 – Piura; para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal
Ing. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerenta Regional